



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Oaxaca de Juárez Oax., a 18 de febrero de 2019

OFICIO: CPEC/0065/FEB/19

ASUNTO: Se remite Dictamen
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

12:20 HRS
A

C. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

RECIBIDO
18 FEB. 2019

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 66 I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 34, 38, 64 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL RATÍCULO 120 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**. Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 FEB 2019
con anexos



ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. ENRIQUE LOPEZ SAN GERMAN
SECRETARIO TECNICO

PRESENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV legislatura

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

EXPEDIENTE N. 03

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE ADICIONA LA FRACCION IV AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE ADICIONA LA FRACCION IV AL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A .

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

II.- En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” se expresan las razones de la comisión permanente, que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con fecha 20 de Noviembre del 2018, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**.

2.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 21 de Noviembre de 2018, correspondiente al Primer Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./005/2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido MORENA.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

1. En la iniciativa que nos fue remitida se propone la adición la fracción IV al primer párrafo del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Dicha iniciativa propone adicionar una fracción IV del texto Constitucional citando al servicio profesional de combate a la Corrupción el cual comprende la selección, ingreso, capacitación profesionalización promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta comisión permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de punto de acuerdo a lo establecido por los artículos, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción IV, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competentes para emitir el presente dictamen.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, entran al estudio y análisis de la iniciativa presentada, en las que se puede observar:

Del análisis de los argumentos hechos por el Ciudadano Diputado Othón Cuevas Córdova, encontramos lo siguiente:

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a checkmark, a large signature, and a signature with the number 3 below it.

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

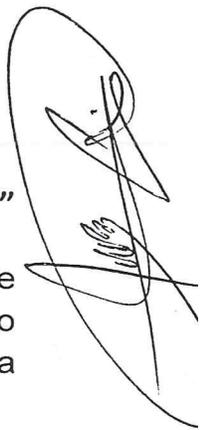
“...En nuestro instituto político MORENA, estamos convencidos que el fenómeno de la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas y el desarrollo integral de los pueblos de nuestro Estado mexicano, y como consecuencia inmediata, de nuestra entidad federativa.

Ante la preocupación que nos atañe, en cuanto a la gravedad de los problemas y la amenaza que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad nuestra sociedad; nos hemos dado a la tarea de darle seguimiento a lo estipulado en el “Decreto del Congreso General por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, publicado el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

Asimismo, a lo estipulado en el decreto número 602, mediante el cual se aprueba la Ley del Sistema Estatal de Combate a la corrupción; en donde se contempla que habrá una Secretaría Ejecutiva, la cual es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión, la cual contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto el Congreso del Estado debe asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la corrupción, tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador de dicho Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesario para el desempeño de las atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 fracción III, inciso c) de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca.

Asimismo, se contempla la integración de la comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la cual estará integrada por el Secretario Técnico y el Comité de participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo. El Secretario Técnico, será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros, durará tres años en su encargo y podrá ser reelegido por una sola vez.



4



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

Consecuentemente nos encontramos ante órganos ejecutivos y técnicos del Sistema Estatal de Combate a la corrupción, por lo tanto resulta de suma importancia la instauración de un servicio profesional de combate a la corrupción; ya que la especialización y tecnicidad que se requiere para el debido funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la corrupción, exige que sus actividades se encuentren en manos de servidores públicos que cuenten con conocimientos en la materia.

Por lo tanto, las tareas que los órganos ejecutivos y técnicos en materia de combate a la corrupción, demandan que los servidores públicos sean elegidos por sus conocimientos y experiencia en la materia, y no por intervención de alguno de los poderes del Estado, o por los propios partidos políticos, con la finalidad de que la esencia de la reforma constitucional subsista, y por ende, se logre erradicar lo que las Naciones Unidas concibe en su prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción “...plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad...”

En razón de lo anterior esta Comisión considera que los argumentos que sostiene la propuesta presentada por el diputado Othón Cuevas Córdova, no son suficientes para adicionar la fracción IV del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de acuerdo a lo siguiente:

En nuestra Ley Fundamental, se establece:

Artículo 120.- El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como por un representante de la Junta de

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Superior de Justicia y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

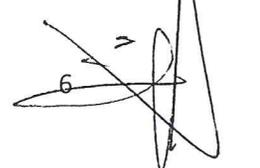
- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.



6



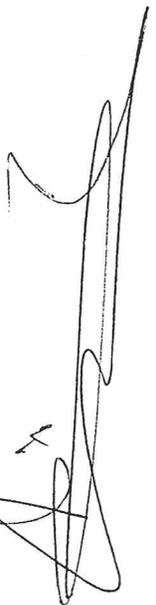
“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Primeramente debemos establecer que es el Servicio Profesional de carrera, es el mecanismo mediante el cual el Estado, busca garantizar que el ingreso, desarrollo y permanencia de los servidores públicos de confianza en la Administración Pública, sea a través de principios como: El mérito e Igualdad de Oportunidad.

Bajo esa tesitura, esta Comisión de Estudios Constitucionales comparte con el diputado promovente, la necesidad que los órganos ejecutivos del sistema Estatal de Combate a la Corrupción, como lo es la Secretaria Ejecutiva y el mismo comité coordinador de dicho sistema, cuenten con un servicio profesional, para efectos de que al momento de ser nombrados los servidores públicos operadores del sistema, estos deben tener amplios conocimientos en la materia, pues aparte de contar con los requisitos de elegibilidad, deberán de contar experiencia en la materia e independencia de los poderes del Estado, de los partidos políticos y de los grupos sociales de la entidad.

Sin embargo, esta comisión no comparte la propuesta hecha por el Diputado Othón Cuevas Córdova, en el sentido de incluir dicho texto en los términos expuesto a rango constitucional, ya que en la forma en que se encuentra redactado **“El Servicio Profesional de Combate a la Corrupción, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicas del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción”**, es material propio de una adición a la Ley del sistema Estatal de Combate a la corrupción, y muy en especial del capítulo IV que se refiere a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, Sección I De su organización y funcionamiento, que fue aprobada mediante decreto número 602, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en virtud de que



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

dicha ley es la reglamentaria del artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior debido a que la Constitución es la Ley fundamental, en la cual se establecen los principios por lo que debe de regirse un País, en el caso concreto nuestro Estado de Oaxaca, con el cual se garantiza que el Estado funcione; y sus leyes secundarias son las que detallan precisan y sancionan uno o varios preceptos (disposición o mandato superior que se debe cumplir) de la Constitución con el fin de articular los conceptos necesarios para la aplicación del precepto legal que regulan.

Es decir conforme a la teoría del orden jerárquico de los preceptos del derecho es la norma fundamental que se halla por encima de la legislación ordinaria y que contiene las normas relativas a la estructura fundamental del Estado, así como su organización política y la competencia de los diversos poderes y a los principios concernientes al estado de las personas; y por otra parte existe una clasificación de leyes orgánicas reglamentarias y ordinarias, la dos primeras funcionan bajo un precepto de la Constitución y la última constituye el resultado de una actividad autorizada por la Constitución por lo que la presente iniciativa resulta idónea para adicionar la Ley Estatal del Sistema de Combate a la Corrupción y no así a nuestra Constitución Local. Como se expone en líneas anteriores.

Por lo que al no ser procedente la adición a la norma Constitucional, tampoco resulta procedente lo propuesto en el artículo segundo transitorio, que propone el diputado Othón Cuevas Córdova, en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se desecha en su totalidad la iniciativa que propone **LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN IV, AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo del Diputado OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen

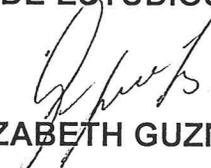
SEGUNDO.- Archívese el presente asunto y téngase el presente como total y definitivamente concluido.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de enero del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES


DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIPUTADA PRESIDENTA


JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

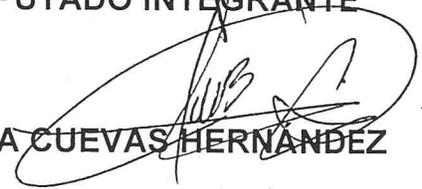
DIPUTADO INTEGRANTE


NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIPUTADO INTEGRANTE


FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

DIPUTADO INTEGRANTE


ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA INTEGRANTE

Nota: Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 03 de la Comisión Permanente de Estudios constitucionales relativo a la minuta con proyecto de Decreto que ADICIONA LA FRACCIÓN IV, AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.